

**BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 5 DE ENERO DE 1922**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Des-embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fecha	0/0			0/0	Fecha				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 Agosto de 1919.) <i>Al contado.</i>				<b>ACCIONES</b>			
4-1-922	67,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,25, 40 y 50	4-1-922	509,00	Banco de España.....	500		510,00
4-1-922	67,85	» E, de 25.000 » »	68,25, 60 y 60	8-1-922	275,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		275,00
4-1-922	68,00	» D, de 12.500 » »	68,60 y 50	31-12-921	260,00	Banco Hipotecario de España...	500		254,50
4-1-922	68,25	» C, de 5.000 » »	63,50, 60 y 65	20-12-921	92,75	Banco de Castilla.....	250		
4-1-922	68,25	» B, de 2.500 » »	62,50 y 60	4-1-922	16,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	167,00
4-1-922	68,25	» A, de 500 » »	63,75	30-12-921	122,00	Banco Español de Crédito.....	250		
4-1-922	70,00	» G, de 100 » »	70,00	4-1-922	285,00	Unión Española de Explosivos...	500	50	285,00
4-1-922	70,00	» H, de 200 » »	70,00	4-1-922	54,50	Sociéd. Gral. Azu- (Preferentes.	500	83	51,50
8-1-922	68,20	En series diferentes.....	68,60 y 75	4-1-922	26,00	carera España... (Ordinarias..	500		26,00
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>		31-12-921	96,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
4-1-922	81,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,00	4-1-922	280,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		280
4-1-922	81,45	» E, de 12.000 » »	82,00	4-1-922	293,50	Idem Norte de España.....	500		293 y 294
4-1-922	82,00	» D, de 6.000 » »	83,10	4-1-922	256,00	B.º Español del Río de la Plata.	500		256
4-1-922	82,20	» C, de 4.000 » »	83,10			<b>OBLIGACIONES</b>			
4-1-922	83,40	» B, de 2.000 » »	83,10	4-1-922	307,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	308,00
4-1-922	83,50	» A, de 1.000 » »	83,20 y 75	4-1-922	86,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	86,00
4-1-922	83,00	» G, de 100 » »	84,00	4-1-922	99,10	Idem id. id.....	500	5	99,45 y 50
4-1-922	83,00	» H, de 200 » »	84,00	4-1-922	105,40	Idem id. id.....	500	6	105,40
2-1-922	83,25	En series diferentes.....	83,00	12-12-921	72,00	Sociedad Gral. Azuc.º España...	500		
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		3-1-922	89,00	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A.	500	5	
21-12-921	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	85,00	12-12-921	73,25	Madrid a Ariza..... » B.	500	4 1/2	
28-12-921	85,00	» D, de 12.500 » »	85,00	16-12-921	68,50	» C.	500	4	
3-1-922	85,00	» C, de 5.000 » »	85,00	18-12-921	66,50	Idem Norte de Espa- 1.ª serie.	500	3	
4-1-922	85,00	» B, de 2.500 » »	85,00	19-10-921	56,75	ña. Emisión 17 de 2.ª serie.	500	3	
3-1-922	84,50	» A, de 500 » »	85,00	18-5-921	53,00	Enero 1905..... 3.ª serie.	500	6	
21-12-921	85,00	En series diferentes.....	85,00	18-11-920	52,00	4.ª serie.	500	6	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		24-6-921	54,50	5.ª serie.	500	6	
3-1-922	90,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	90,75			<b>Ayuntamiento de Madrid</b>			
3-1-922	90,35	» E, de 25.000 » »	90,75	31-12-921	76,00	Obligaciones .....	500		73,00
4-1-922	90,40	» D, de 12.500 » »	90,60	17-12-921	90,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
4-3-922	90,40	» C, de 5.000 » »	90,50 y 60	4-1-922	81,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		80,75
4-1-922	90,40	» B, de 2.500 » »	90,50 y 60	4-1-922	80,50	Idem id. 1918.....	500		81,00
4-1-922	92,00	» A, de 500 » »	92,00 y 92,15	22-12-921	90,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
4-1-922	90,40	En series diferentes.....	90,50 y 80			<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917</b>		4 por 100 perpetuo al contado.....	501,600				Paris, a la vista, chequé, 50.000 francos a 53,90 pesetas por 100 francos.—125.000 a 54,00.
12-12-921	89,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		Idem sin corriente.....	100,000				Londres, a la vista, choque, 1.000 libras a 28,22 pesetas cada una.—2.000 a 28,26.
2-1-922	90,15	» E, de 25.000 » »		4 por 100 amortizable.....	716,500				Berlín, a la vista, chequeo, 100.000 marcos a 3,40 pesetas por 100 marcos.—100.000 a 3,90.
4-1-922	90,10	» D, de 12.500 » »	91,00 y 91,25	5 por 100 amortizable.....	14,500				
4-1-922	90,30	» C, de 5.000 » »	91,00 y 91,25	Acciones del Banco de España.....	2,500				
4-1-912	90,30	» B, de 2.500 » »	91,25 y 60	Idem del Banco Hipotecario.....	12,500				
4-1-922	91,00	» A, de 500 » »		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	25,000				
30-12-921	89,00	En diferentes series.....		Azucarera.—Preferentes .....	50,000				
				Idem.—Ordinarias .....	62,000				
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %...	27,000				
				Idem id. al 6 % .....					

Gaceta de Madrid.—Núm. 6 6 Enero 1922 Anexo núm. 1.—Página 49

**OPOSICIONES**

*Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en el distrito universitario de La Laguna (Canarias).*

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el viernes 20 del corriente mes, a las seis de su tarde, al Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen o justifiquen, con prueba bastante, ante el Tribunal, la imposibilidad de presentarse, con arreglo a lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores a su disposición el Cuestionario en la Secretaría de dicha Facultad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 8 de Enero de 1922.—El Presidente del Tribunal, Luis Palomo.

P—8498

**SUBASTAS****MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS****SECCION DE TELEGRAFOS**

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 3 del actual, para contratar mediante concurso el suministro de aparatos microtelefónicos con destino a las redes del Estado por cantidad que no exceda de 400.000 pesetas, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base al mencionado concurso.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a concurso el suministro de aparatos telefónicos con destino a las redes telefónicas del Estado.*

**Generales y económicas.**

- 1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Hacienda pública del año 1911; en su virtud, sólo se admitirán aparatos de producción nacional.
- 2.º Con arreglo a este pliego se contratará el suministro de los aparatos telefónicos cuyo importe total no exceda de la cantidad a que se contrae la condición tercera.
- 3.º El tipo máximo por el total de los aparatos telefónicos objeto

de este concurso se fija en 400.000 pesetas.

4.º Dentro de los diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las doce del día que finalice el plazo o del siguiente laborable si éste fuese festivo, presentarán los concursantes en el Registro de la Dirección general, un modelo de cada tipo de aparatos que ofrezcan, provisto de un tarjetón sujeto con cordón y lacre, en donde conste la marca, tipo y características del aparato presentado, con el nombre de la persona que tome parte en el concurso.

5.º Terminado el plazo de presentación de modelos, se reunirá la Junta calificadora en el despacho del Sr. Subdirector general del Cuerpo bajo la presidencia del mismo, formada por el Jefe de la División correspondiente, el del Negociado tercero, el de los Talleres de la Dirección general, el de la Central telefónica oficial y el del Negociado de Construcciones de la Dirección general, que procederá a examinar los modelos presentados y formar juicio acerca de sus condiciones facultativas y méritos que reúnan, dando por terminado este estudio dentro de los dos días siguientes.

6.º El concurso se celebrará por pliegos cerrados, a los veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo, verificándose el acto a las once de la mañana, en el expresado despacho del Sr. Subdirector general (Palacio de Comunicaciones), constituyéndose la Junta que se cita en la cláusula anterior presidida por el Ilmo. Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, acompañado del Notario que levantará el acta correspondiente.

7.º El Jefe del Registro anotará en el tarjetón de los modelos presentados, el día y hora en que se reciba y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo estas circunstancias en un registro especial y entregando a los interesados un resguardo que acredite haber cumplido estas formalidades.

8.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, la fianza provisional de 5.000 pesetas, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

9.º Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma siguiente:

"El que suscribe, por poder o en representación de D..., se comprometa a entregar... aparatos telefónicos, marca... tipo... según mode-

lo presentado con el número..., al precio de... pesetas, la unidad cada modelo, cuyo importe total son... pesetas, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..., libre de todo gasto, dentro de los Almacenes de la Dirección general, Galileo, 6 y 8, antes del 31 del mes de Marzo próximo.

Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de 5.000 pesetas que se previene.

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido no será causa bastante para desechar la proposición.

10.º La adjudicación provisional se hará a favor de una o varias proposiciones que reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan mayores garantías para el servicio, teniendo en cuenta que deben ser objeto de preferencia aquellos aparatos cuyo buen funcionamiento estuviera sancionado por la práctica en las líneas del Estado, determinando la Junta el número de cada clase que deban ser adjudicados según sea su calidad, precio y condiciones facultativas, levantándose por el Notario el acta correspondiente.

En el caso de que se presenten a concursar otras clases de aparatos que no reúnan la condición anterior, pero que hayan sido sometidos a prueba y obtenido informe favorable del Laboratorio o Escuela oficial de Telegrafía, se reserva a la Junta la facultad de aceptar el número de aquellos que estime conveniente, en cuyo caso se satisfarán los gastos que ocasione la celebración del concurso, en partes proporcionales al importe de las adjudicaciones respectivas.

11.º En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al autor de la proposición que haya sido aceptada, la adjudicación y aprobación del concurso, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total de la adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento de acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta que se remitirá a la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el costo de la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

12.º La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico o en valores públicos, pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquellos.

13.º Cuando el contratista no cumpliera todas las condiciones que debe llenar con arreglo al presenta-

pliego, se anulará el concurso a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para concursar, que desde luego quedará a beneficio de la Administración.

En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a un nuevo concurso o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de haber sido admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista si aquellos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar.

14. El contratista queda obligado a las disposiciones de las Autoridades y sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

15. La entrega del material concursado deberá hacerse a la mayor brevedad posible, entendiéndose que ésta ha de ser siempre dentro del actual ejercicio económico 1921-22, sin prórroga ni ampliación y tendrá lugar dentro de los Almacenes de la Dirección general de Telégrafos.

16. El contratista se obliga a satisfacer el 120 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

17. Recibido que sea definitivamente el material objeto de este concurso, el funcionario encargado de su reconocimiento extenderá el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que se remitirá a esta Dirección general.

18. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material concursado, resultara alguno que no cumpliera las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla.

19. El importe del material recibido en definitiva, se satisfará al contratista por libramiento a cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público, del crédito necesario y con cargo al capítulo 30, artículo 7.º del Presupuesto vigente.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

#### Facultativas.

Los aparatos serán de llamada magnética y microteléfono o teléfono de m. aurales y se sobre-

mesa, reservándose la Junta la facultad de elegir el número de cada clase.

*Resistencia que han de tener las bobinas de inducción de los teléfonos.*

En el circuito primario, 1,5 ohmios.

En el circuito secundario, 75 ohmios.

Magneto del teléfono, de 545 a 600 ohmios.

Madrid, 19 de Diciembre de 1921.  
El Director general. Colombi.—  
Aprobado: El Ministro de la Gobernación, R. Coello.

S—7

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Se saca a pública subasta la construcción de un paso sumergible sobre el río Albaida, en la carretera provincial número 5, de Játiva a la de Albaida a Gandía.

La subasta se verificará el día 20 de Enero próximo, a las once, en el local de la Diputación provincial de Valencia.

Para la fijación de la fecha de la celebración de la subasta se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de 18 de Enero de 1919.

Dicha subasta será presidida por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, por delegación del Sr. Gobernador, asistiendo otro Sr. Diputado en representación de la Diputación y autorizando el acta el Notario que por turno le corresponda.

El proyecto facultativo de la referida obra se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación.

*Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.*

#### Artículo 1.º

*Tipo que ha de servir de base para la subasta y modelo de proposición.*—

a) El tipo que ha de servir de base para la subasta (a la baja) de la construcción del paso sumergible sobre el río Albaida, en la carretera provincial número 5, de Játiva a la de Albaida a Gandía, es de (50.710,12) cincuenta mil setecientos diez pesetas doce céntimos.

b) La proposición se hará por escrito, en papel timbrado de una peseta, con sujeción al modelo siguiente:

“Don N. N., vecino de ..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la contrata de construcción del paso sumergible sobre el río Albaida, en la carretera provincial número 5, de Játiva a la de Albaida a Gandía, se comprometo a practicarla por la cantidad de ... (aquí se consignará la cantidad, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)”

c) Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación provincial, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior día hábil al en que haya de cele-

brarse la subasta, durante las horas de diez a trece. En las proposiciones que se presenten el portador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá hacer precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: “Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del paso sumergible sobre el río Albaida, en el kilómetro 3 de la carretera provincial número 5, de Játiva a la de Albaida a Gandía”.

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse, necesariamente, el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Si resultasen igualmente ventajosas dos o más proposiciones, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

#### Artículo 2.º

*Depósito provisional.*—a) Para tomar parte en la subasta se depositará el cinco por ciento (5 por 100) de la cantidad a que asciende el presupuesto de contrata, acreditándolo con la carta de pago o resguardo correspondiente, cuyos depósitos provisionales no serán devueltos hasta la adjudicación definitiva de las obras, quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

b) Dicho depósito provisional deberá consignarse, bien en metálico, en obligaciones provinciales de carretera emitidas por la Diputación provincial de Valencia, con arreglo a la ley de 18 de Septiembre de 1885, en títulos amortizables de la misma Diputación, expedidos en virtud de la Real orden de 29 de Octubre de 1895, admitiéndose aquellas y éstos por todo su valor nominal; en créditos reconocidos y liquidados a favor de los accioneros directos de la expresada Compañía.

o bien en valores públicos del Estado, con las condiciones prefijadas para cada uno de los indicados casos en el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Podrán situarse estos depósitos en la Caja de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales.

c) Por los depósitos provisionales que, con arreglo a este artículo, se constituyan en la Caja de la provincia abonarán los interesados, al Sr. Depositario, el dos por mil de la cantidad a que asciendan, en concepto de guarda y custodia, asignados al mismo por la Diputación provincial.

#### Artículo 3.º

**Bastanteo de poderes.**—Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona, deberán acompañar a aquéllas el correspondiente poder especial, bastanteado por uno de los Sres. Letrados D. Carlos Testor Pascual, D. Rafael Albiñana Marín o D. Francisco Poquet y Poquet.

#### Artículo 4.º

**Fianza definitiva.**—a) Una vez aprobada el acta del remate, queda obligado el contratista a acreditar documentalmente ante la Vicepresidencia de la Comisión provincial, dentro de diez días después del requerimiento, haber convertido el depósito provisional en fianza definitiva, que será el diez por ciento (10 por 100) del mismo importe del presupuesto, quedando dicha fianza en garantía hasta que, terminadas las obras de este contrato y aprobada el acta de recepción y la liquidación, cumpla el contratista con todo lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales y el 41 del presente.

b) Dicha fianza podrá constituirse el rematante en cualquiera clase de valores expresados en el párrafo b) del artículo 2.º de estas condiciones, y en uno u otro punto de los indicados en el mismo párrafo, pero dentro de esta provincia.

c) Se concede al contratista el derecho a retirar el metálico en que hubiese constituido la fianza, sustituyéndolo por obligaciones de carreteras de esta provincia o con títulos amortizables de la misma, unos y otros por todo su valor nominal o con los créditos de que trata el párrafo 3.º del referido artículo 13 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, siempre que los mismos y el contratista reúnan, respectivamente, las condiciones que previene el propio párrafo.

d) Cuando esta fianza se constituya en efectos públicos en la Caja provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

#### Artículo 5.º

**Formalización del contrato.** Una vez adjudicado el remate y acreditado el haber sido completada la fianza en el plazo marcado en el artículo anterior de estas condiciones se formalizará el contrato mediante escritura pública en la que se insertarán los documentos que se expresan en el párrafo segundo del artículo 22 de dicha Instrucción.

#### Artículo 6.º

**Plazo para la ejecución de las obras.**

a) El plazo de ejecución de las obras que comprende esta contrata será de diez y ocho (18) meses, contados desde diez días después de formalizado el contrato, del modo que previene el artículo 5.º de estas condiciones.

b) Si el contratista obtuviese alguna prórroga, empezará a contarse desde el día siguiente al en que termine el plazo definido en el párrafo anterior.

#### Artículo 7.º

**Certificaciones de las obras.**—a) Se certificará mensualmente el trabajo realizado en el mes anterior, comprendiendo dichas certificaciones toda la obra ejecutada, siempre que alcance o exceda de la parte proporcional de la contrata que en cada mes deba realizar el contratista, según el artículo 59 de las condiciones facultativas.

b) El trabajo así certificado se valorará con arreglo a los precios de contrata, es decir, que se aplicará, en su caso, a los del presupuesto la reducción correspondiente a la baja obtenida en la subasta.

c) Las certificaciones mensuales a que se refieren los párrafos anteriores se remitirán a la Excm. Diputación por el Director de carreteras provinciales, dentro del mes siguiente al en que se hubieran ejecutado los trabajos a que correspondan.

#### Artículo 8.º

**Pago de las obras.**—El pago de las obras se hará por la Depositaria de Fondos provinciales, mediante certificaciones mensuales o liquidaciones definitivas aprobadas por la Corporación provincial, en los plazos y bajo las condiciones que determina el artículo 36 del pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903; teniendo en cuenta, no obstante, que como el presupuesto de contrata asciende a 50.710,12 pesetas y la cantidad presupuesta para esta obra en el presente ejercicio es de veinte mil pesetas (20.000) solamente se le abonará esta última cantidad como máximo al contratista, en pago de las obras ejecutadas hasta el 31 de Marzo de 1922, y el resto, o sean treinta mil setecientas diez pesetas doce céntimos (30.710,12) se consignarán en el próximo presupuesto.

Estos pagos sufrirán el descuento que las leyes actuales tienen establecido o que en lo sucesivo se establezcan por el impuesto sobre pagos a cargo de fondos públicos o por cualquier otro tributo.

#### Artículo 9.º

**Multas.**—a) La Corporación provincial, a propuesta de la Dirección de Carreteras y oyendo al contratista, podrá imponer a éste multas desde 25 a 125 pesetas por falta de cumplimiento a las órdenes de la indicada Dirección o por no cumplir las obligaciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo.

b) Si para hacer efectivas dichas multas fuese necesario extraer su importe de la fianza, deberá completarla el contratista, según prefiere el artículo 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, previniéndole que si dentro de diez días no repone la fianza en los mismos valores que antes tenía u otros equivalentes, se procederá a la rescisión del contrato, con los efectos procedentes.

#### Artículo 10.

**Casos de rescisión.**—Los diferentes casos de rescisión se resolverán según prescribe el capítulo V de las condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y los artículos 32 al 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y la legislación complementaria sobre el particular.

#### Artículo 11.

**Responsabilidades.**—a) Si llegase en caso de rescindir la contrata, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las responsabilidades de todas clases que puedan exigirse al primitivo contratista se harán efectivas de la fianza, si ésta fuese en metálico, y si fuese en obligaciones provinciales de carreteras, en títulos amortizables de la Corporación de Valencia o en créditos contra la misma, de la clase y condiciones que expresa el párrafo tercero del artículo 13 de la citada Instrucción, se hará efectiva de la misma manera, tomando dichas obligaciones y títulos por todo su valor nominal. Si la fianza fuese en valores públicos del Estado, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 36 de la referida Instrucción.

b) El contratista asume toda clase de responsabilidades y se obliga a abonar todos los gastos, pensiones o indemnizaciones que fueren exigibles, con arreglo a la ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes del trabajo y su Reglamento de 28 de Julio siguiente, por la lesión o lesiones corporales que sufran, en su caso, los operarios que empleen en los trabajos que comprenden las obras objeto de esta contrata, con ocasión o por consecuencia de la ejecución de los mismos.

c) El contratista, antes del comienzo de las obras, vendrá obligado a justificar haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento general del régimen obligatorio de retiros obreros aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921 y Real orden circular de 30 de Julio del mismo año.

#### Artículo 12.

**Recepción y liquidación.**—a) Terminadas las obras que comprende esta contrata, se verificará la recepción de las mismas por el Director de Carreteras y a presencia del Sr. Diputado que designe la Presidencia y del contratista o su legítimo representante.

b) Aprobada el acta de recepción y la liquidación, se devolverá la fianza al contratista, previa la presentación de los certificados a que se refiere el artículo 65 del pliego de condiciones generales y justificación del pago de todos los gastos, pensiones e indemnizaciones a que viene obligado por el artículo anterior, párrafo b).

#### Artículo 13.

**Obligaciones y derechos que contraen y adquieren las partes contratantes.**—Las obligaciones o responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes, son las que nacen del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, de las facultati-

vas y de estas económicas que rigen en la contrata y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

#### Artículo 14.

**Gastos a que viene obligado el contratista.**—Será obligación del rematante el pago de los anuncios y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

#### Artículo 15.

**Contratación con los obreros.**—En los contratos que el rematante celebre con los obreros que emplee en las obras según previenen los Reales decretos de 20 de Junio y 8 de Julio de 1902, quedará precisamente estipulado la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de los respectivos jornales; viniendo además obligado a cumplir estrictamente, por su parte, todo lo demás preceptuado en dichas disposiciones legales.

#### Artículo 16.

**Acción que la Corporación interesada ha de ejercitar sobre las garantías constituidas.**—La acción que ejercerá la Corporación contratante sobre la fianza constituida y sobre los bienes particulares del contratista, será la administrativa de apremio.

#### Artículo 17.

**Sumisión del contratista a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Corporación.**—El contratista se somete a la jurisdicción de la Diputación o Comisión provincial y Gobernador civil de Valencia, como asimismo al Ministerio de la Gobernación, en su caso, en el conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación contratante y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de esta contrata, sobre nulidad de la misma o sobre indemnización de perjuicios, y al Tribunal Superior de lo Contencioso-administrativo cuando haya de reclamarse contra la providencia administrativa que apure la vía gubernativa.

Valencia, 27 de Octubre de 1921.—El Ingeniero Director, Emilio Domat. Diputación provincial.—Sesión de 9 de Diciembre de 1921.—Aprobado.—P. A., el Secretario accidental, R. Gil Quinzá.—Visto y aprobado.—Valencia, 14 de Diciembre de 1921.—El Gobernador, J. C. Sotelo.

**Nota.**—La celebración de la subasta a que este pliego se refiere fué oportunamente anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia por los plazos marcados en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna.

Valencia, 29 de Diciembre de 1921. El Presidente accidental, Alejandro Bataller.—P. A. D. L. D. P.: El Secretario, F. Monleón.

S—2153

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD DE GRANADA

En debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en el tablón de edictos de esta Universidad la lista electoral provisional del censo de la misma, formada con arreglo a la expresada ley y a la de 21 de Agosto de 1896.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones indebidas se dirigirán a este Rectorado, hasta el día 20 del presente mes de Enero, a las diez y seis horas del mismo día último del plazo fijado en el artículo 14 de la ley Electoral pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideren electores.

Granada, 1 de Enero de 1922.—El Rector, José Pareja.

P—8477

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesto al público, en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de Sres. Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores y Directores de Institutos y Escuelas especiales del distrito universitario, a quien la citada ley concede derecho electoral, a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión, dentro del término legal, o sea desde el día 1 al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1921. El Rector, J. Arias de Salorio.

P—8478

### Oposiciones libres a ingreso en el Escalafón general del Magisterio.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 21 de Diciembre de 1920, este Rectorado ha nombrado con la presente fecha, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Viabañó, en Parres, de esta provincia de Oviedo, a doña María del Carmen Méndez Santa Eulalia, aspirante en expectativa de destino con el número 40 de la propuesta del Tribunal, según lista publicada en la GACETA DE MADRID de 21 de Octubre del expresado año.

La referida Escuela, correspondiente a un censo de población de 527 habitantes, si bien quedó vacante en 30 de Noviembre último, no fué comunicada a este Rectorado por la Sección Administrativa de primera enseñanza, hasta ayer, 29, debido, según informa dicha Sección a no haberse facilitado antes aquel dato la Alcaldía de Parres.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1921. El Rector, J. Arias de Velasco.

P—8479

### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

#### Claustro electoral

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13 de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda desde hoy expuesta en el tablón de edictos de esta Universidad la lista de los Sres. Catedráticos auxiliares, doctores matriculados y Jefes de los establecimientos de enseñanza del distrito, que componen el Claustro electoral.

Conforme al artículo 14 de la citada ley, todos los que se consideren electores tienen derecho a reclamar, hasta el día 20 de los corrientes, contra las inclusiones o exclusiones indebidas en la lista referida.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 1 de Enero de 1921.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

P—8481

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Real decreto de 7 de Octubre último, y artículos 90 a 95 del vigente Estatuto del Magisterio nacional, esta Sección nombra con esta fecha en turno de reingreso a D. Isaura Sierra Pérez, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional mixta de Viñaspre, Vitoria, 27 de Diciembre de 1921.

El Jefe de la Sección, Alfredo Tobar.

P—8475

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 20 de la lista de la Dirección.—Doña Martiniana San Juan del Val; se le adjudica la Escuela de Quintanilla Cabrera, Ayuntamiento de Villoruebo, vacante el día 24 de Diciembre de 1921.

Esta lista se publicó en la GACETA de 30 de Junio de 1921.

Burgos, 29 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

P—8482

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE BETANZOS

#### AYUNTAMIENTO DE ABEGONDO

D. Nicombr Alonso del Palacio, Agente ejecutivo auxiliar en la expresada zona.

Hace saber: Que en esta recaudación, Agencia ejecutiva, es en deber D. Francisco Mazas Loureda, vecino de la parroquia de Viones, término municipal de Abegondo, la cantidad de 524,36 pesetas, importe de la contribución rústica impuesta a su nombre en el expresado término, en descu-



bierto desde el segundo trimestre, inclusive, de 1912 hasta el vencido cuarto trimestre de 1920-21; y habiéndose agotado sin efecto el apremio de primer grado, y siendo desconocido el deudor, se le notifica por el presente el de segundo, dictado por providencia fecha 22 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del débito a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción citada, y a los efectos en ella correspondientes, se le notifica la transcrita providencia y se le requiere para que satisfaga lo adeudado, los recargos de apremio del primero y segundo grado y las costas de ejecución, pues de lo contrario se llevará a cabo el embargo de las siete fincas, sitas en la citada parroquia de Viones, señaladas por la Junta pericial de Abegondo, para responder de lo adeudado y como de la pertenencia del deudor.

Y siendo éste desconocido, sus herederos, representantes y actuales dueños de las fincas afectas, se le requiere por medio del presente.

Betanzos, 29 de Agosto de 1921.—El Agente ejecutivo, Nicanor Alonso.

P—5284

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CADIZ

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se sigue por débitos de contribución industrial, ejercicio 1919-20, contra D. Lisardo Domínguez, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente:

“Providencia.—Por recibidas las anteriores certificaciones que quedan unidas, y vistos sus contenidos, y teniendo en cuenta por el que suscribe que el deudor D. Lisardo Domínguez, a quien este expediente se refiere, ha sido contratista de la limpieza de la pescadería de esta ciudad, para cuyo cargo ha debido constituir una fianza, como garantía, en la Caja municipal, la que no ha podido ser devuelta sin que justifique previamente estar al corriente en el pago de la contribución que dicho cargo devenga, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, vengo en acordar el embargo de la fianza que en la Caja municipal de esta ciudad deberá tener constituida el deudor a la Hacienda pública, por el concepto de industrial. D. Lisardo Domínguez, en garantía del buen desempeño de su cargo de contratista de la limpieza de la pescadería, en cantidad suficiente a cubrir la

suma de 80 pesetas a que aproximadamente ascenderá el débito principal, recargos y costas que contra el mismo se persiguen.

En su consecuencia notifíquese este embargo, en forma reglamentaria, al interesado, y hágasele saber asimismo al Sr. Alcalde de esta capital, con objeto de que se digne dar las órdenes oportunas para que se efectúe el pago del descubierto. Así lo proveo y firmo en Cádiz a 23 de Marzo de 1921.”

Y siendo a usted a quien se refiere la anterior providencia se la notifico para su conocimiento y de conformidad con lo ordenado.

Cádiz, 26 de Marzo de 1921.—El Agente auxiliar, Juan Flórez.

P—5212

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se sigue por débitos de contribución urbana, ejercicio 1901-02, contra D. José Pemartín Laborda, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia.—Visto el anterior diligenciado de este expediente de apremio, y resultando del mismo suficientemente comprobado que al deudor don José Pemartín Laborda le fué vendida en subasta pública, en 10 de Junio de 1902, la casa número 57 antiguo y 10 moderno de la calle Cárcel, hoy Santo Domingo, número 47, de esta ciudad, que fué adquirida por D. Dionisio y D. Cipriano Vinierra, habiendo resultado un sobrante de 2.841,61 pesetas, que fueron consignadas en fecha 16 de Agosto del mismo año en la sucursal de la Caja general de Depósitos, a disposición del Sr. Juez de primera instancia, según talón resguardo número 160 del Registro y 428 de entrada, cuyo depósito, así como los intereses que devengue deben ser sujetos a embargo para solventar el descubierto perseguido contra dicho deudor, toda vez que fué motivado por la misma casa de que se trata; en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, vengo en acordar el embargo del depósito constituido en 16 de Agosto de 1902, a disposición del Sr. Juez de primera instancia, bajo talón resguardo número 160 del registro y 428 de entrada, procedente del sobrante obtenido de la venta celebrada por el negociado de fincas minutas de esta capital, de la casa número 57 antiguo y 10 moderno de la calle Cárcel, hoy Santo Domingo, número 47, de la propiedad de D. José Pemartín Laborda; y asimismo la retención de los intereses que dicho depósito devengue en cantidad suficiente a cubrir la suma de 167,02 pesetas.”

En su consecuencia librese el oportuno testimonio de este acuerdo a la Intervención de Hacienda de esta provincia, y notifíquese asimismo dicho embargo al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, con objeto de que se digne acordar el pago.

Y siendo usted a quien se refiere la anterior providencia se la notifico para su conocimiento y de conformidad con lo ordenado.

Cádiz, 22 de Marzo de 1921.—El Agente auxiliar, Juan Flórez.

P—5211

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CALLOSA DE ENBARRIA

PUEBLO DE ALTEA

D. Pedro Martí Lledó, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio instruido en esta Agencia contra D. José Gualdo Ripoll, por débitos de contribución urbana, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

“Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. José Ballester González, con respecto a la finca rematada en la anterior acta de subasta, por el importe de 555 pesetas, se le adjudica el inmueble expresado y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar a los tres días de aparecer la notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid*, ante el Notario de esta villa.”

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concorra a este acto.

Como se desconoce el paradero del expresado deudor, y no habiéndole podido notificar en legal forma los trámites del procedimiento, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid*, y para que llegue a conocimiento de los interesados.

Altea, 20 de Agosto de 1921.—El Recaudador de Hacienda, Pedro Martí Lledó.

P—5244

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTIAGO

D. José Piñero Blanco, Agente ejecutivo auxiliar del servicio de recaudación de contribuciones con ejercicio en la Zona de Santiago.

Hago saber: Que por consecuencia de expediente ejecutivo de apremio y para hacer efectiva la contribución rústica que se adeuda a nombre de D. José Torres Neira, vecino que fué de la parroquia de Vilanova, en el término municipal de Vedra, lo fueron embargadas las siguientes fincas:

Una casa señalada con el número 7 del lugar de Vilar, compuesta de planta baja y piso alto, con tres ventanas; tiene unidos dos alpendres o cubiertos, uno al Norte y otro al Sur, con su era de majar, corral y viñedo; el cual viene a constituir una sola finca urbana: de una extensión superficial de 8,04 áreas, o sean 47 cuartillos; limitante: Norte, su espalda, con terrenos labrados de doña Manuela Sobredo; Sur, su frente, con camino vecinal y terreno labrado de D. Victor Cebeiro Parada; Este, su derecha, casa y terrenos labrados del mismo Cebeiro Parada; Oeste, su izquierda, muro en medio de labradío de doña Manuela Sobredo y D. Juan Peiteado López.

La mitad de la casa señalada con el número 8 del mismo lugar, pro indiviso, compuesta de planta baja, con dos puertas de entrada, una al Sur y otra al Norte, con su era de majada, corral y ferretería labrada, todo ello circundado, constituyendo una sola finca urbana, de extensión superficial de 3.24 áreas, o sean 13 cuartillos, que limita: Norte, su espalda, con camino público de dicho lugar de Vilar; Sur, su frente, con casa y era de los herederos de don Baltasar Rey; éste, su derecha, con casa de D. José Martínez Sobredo; Oeste, su izquierda, camino de a pie en medio de viñedo de D. Manuel Sobredo.

Otra heredad a prado, labradío y viñedo, en donde llaman Traspallal, de 7,74 áreas, o sean 43 cuartillos, que limita: Norte, con labradío de D. Antonio Cardama Parada y don Manuel Cabo Ferreiro; Sur, muro en medio de camino de carro que da servicio al lugar de Vilar; Este, con labradío de herederos de D. Baltasar Rey; Oeste, con prado de D. José Martínez Sobredo.

Otra a labradío y viñedo en el mismo Traspallal, de 2,17 áreas, o sean 12 cuartillos; limita: Norte, ribazo y presa de agua en medio de más prado de esta pertenencia; Sur, muro en medio de camino vecinal; Este, con más labradío de D. José Sobredo; Oeste, con más de herederos de D. Baltasar Rey.

Otra también a labradío en la misma situación de la anterior, de 1,53 áreas, igual a 8 cuartillos y medio; limita: Norte, con más de herederos de D. Baltasar Rey; Sur, camino público del repetido lugar; Este, con más labradío de herederos de D. José Sobredo; Oeste, con viñedo de herederos de D. Juan de la Torre.

Otra a labradío, con testas de inculto, llamada Chouza de la Devesa, de 41 áreas, igual a nueve ferrados y medio; limita: Norte, con muro en medio de camino del expresado lugar de Vilar, que sigue a la carretera; Sur, con monte inculto de don Manuel Cabo Ferreiro; Este, con labradío de herederos de D. Juan de la Torre; Oeste, con más viñedos de D. Antonio Rosende, D. José Martínez y otros.

Las expresadas fincas radican en los términos del lugar de Vilar, de la parroquia de Vilanova, en el Ayuntamiento de Vedra y partido judicial de Santiago.

Desconociéndose el domicilio del estado deudor D. José Torres Neira se ignorase su actual paradero, así como quiénes puedan ser sus representantes legítimos o herederos, caso de haber fallecido, por medio del presente, en conformidad al caso cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, se les notifica el aludido embargo y se les requiere para que dentro de los términos legales presenten en esta Agencia ejecutiva en su oficina, Hórreo, 96, bajo, de esta ciudad, los títulos de pertenencia de las deslindadas fincas, previniéndoles que, de no presentarlos, serán suplidos a su costa por los medios que las leyes establecen.

Y con el fin de que un ejemplar de este edicto sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, lo firmo en Santiago, a 17 de Agosto de 1921.—El Agente ejecutivo, José Piñeiro.

P—5203

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VALVERDE DEL CAMINO

PUEBLA DE GUZMÁN

Don Manuel Sigüenza Andújar, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Valverde del Camino.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondiente a los años 1896-97 al 1919-20, que resultan a nombre de doña María de la Cruz Vázquez Pérez, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora doña María de la Cruz Vázquez Pérez sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerdo la enajenación en pública subasta de los inmuebles a la misma embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, a los quince días de su inserción en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID* y hora de las diez, en la Recaudación, Larga, 29, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial*, por ignorarse el paradero de la deudora.”

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una casa en la villa de Puebla de Guzmán, calle Juan Pérez, número 19 de gobierno; linda: por la derecha, entrando con casa de Isabel Domínguez; por la izquierda, con otra de herederos de Sebastián Macías, y por la espalda, con la de Rodrigo Vázquez. Se encuentra inscrita al folio 427 del tomo 10 de la Puebla, finca número 943, inscripción segunda. Capitalizaba en 4.050 pesetas; valor para la subasta, 4.050 pesetas; postura admisible, 2.700.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto

en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará a pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de otra media hora una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

Puebla de Guzmán, 24 de Julio de 1921.—El Agente, Manuel Sigüenza.  
P—5153

## ANUNCIOS OFICIALES

### EXTRAVIO DE UN RESGUARDO PROVISIONAL DE ACCIONES DEL BANCO HERRERO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de los Estatutos de este Banco, se hace público que ha sufrido extravío el resguardo provisional número 51, a nombre de D. Eusebio Zubillaga, representativo de tres acciones números 195, 196 y 197 del Banco Herrero, y, si en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que apareza el primer anuncio en este sentido, no se presenta ninguna reclamación, se expedirá un duplicado del mencionado resguardo, considerándose cancelado el primero, sin responsabilidad para el Banco respecto al título cancelado, aunque luego se presentare.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1921.  
El Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.  
X—2710

### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 113 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad mutua de seguros de ganados denominada “La Unión Valenciana”, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para

que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará a la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el Índice de las que se hallan en liquidación.

El liquidador designado es D. José Amorós Cremades, y la oficina liquidadora queda instalada en Valencia, calle de Jerusalén, 12, piso tercero.

Madrid, 28 de Diciembre de 1921.  
El Comisario general, Emilio González Llana. X—31

**UNION VIDRIERA DE ESPAÑA (S. A.)**

En el sorteo celebrado por esta Sociedad el día 28 de Diciembre último, conforme al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el 21 de dicho mes, resultaron amortizadas las 150 obligaciones siguientes:

Números 9, 10, 60, 105, 107, 113,

124,	144,	234,	308,	367,	377,	396,
417,	472,	528,	685,	736,	738,	740,
843,	893,	907,	983,	997,	1.039,	1.063,
1.403,	1.177,	1.184,	1.367,	1.405,		
1.449,	1.586,	1.601,	1.624,	1.631,		
1.649,	1.662,	1.705,	1.765,	1.970,		
2.013,	2.020,	2.030,	2.071,	2.077,		
2.156,	2.174,	2.259,	2.266,	2.321,		
2.336,	2.388,	2.449,	2.477,	2.489,		
2.552,	2.582,	2.657,	2.696,	2.869,		
2.875,	2.972,	3.034,	3.098,	3.100,		
3.113,	3.176,	3.180,	3.337,	3.424,		
3.443,	3.504,	3.517,	3.527,	3.542,		
3.583,	3.769,	3.814,	3.825,	3.976,		
4.003,	4.004,	4.084,	4.085,	4.144,		
4.211,	4.239,	4.266,	4.267,	4.360,		
4.426,	4.502,	4.556,	4.570,	4.607,		
4.824,	4.837,	4.924,	5.093,	5.111,		
5.152,	5.194,	5.204,	5.275,	5.319,		
5.325,	5.444,	5.460,	5.469,	5.324,		
5.608,	5.651,	5.713,	5.737,	5.755,		
5.851,	5.946,	5.957,	5.990,	5.997,		
6.003,	6.065,	6.062,	6.119,	6.199,		
6.238,	6.257,	6.265,	6.319,	6.335,		
6.341,	6.362,	6.366,	6.393,	6.476,		
6.467,	6.491,	6.541,	6.550,	6.597,		
6.679,	6.735,	6.797,	6.827,	6.828,		
6.936,	6.955,					

Los tenedores de dichas obliga-

ciones podrán efectuar el cobro de su importe, deduciendo el impuesto, a partir del día 10 de Marzo próximo, en el domicilio social, Madrid, Barbieri, 1, y en la Administración de Barcelona, Muntaner, 13, todos los días no festivos de diez a doce de la mañana.

Madrid, 5 de Enero de 1922.—El Consejero-Secretario, P. R. Sáez. X—32

**CASA DEL NUEVO CLUB (S. A.)**

DOMICILIADA EN MADRID

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos, convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria para el día 26 del corriente, a las siete de la tarde, en el domicilio social, Nuevo Club, calle de Nicolás María Rivero, número 2. Madrid, 5 de Enero de 1922.—El Secretario, El Marqués de Santo Domingo.—El Presidente, El Marqués de la Mina. X—

**OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO**

**ESTADO GENERAL DEL TIEMPO**

Día 4 de Enero de 1922.

El centro principal borrascoso que actúa en el tiempo de España se encuentra situado en el Golfo de Génova.

Llueve en la región Cantábrica y por toda España dominan los vientos de los cuadrantes del Norte.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badalona.

Vientos fuertes del cuarto cuadrante y chubascos en el Cantábrico y en el Mediterráneo superior.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

**OBSERVACIONES DEL DIA 4 DE ENERO DE 1922**

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas	Barómetro en m. y a 6°	Termómetro en C°	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado de cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
1	705,9	5,9	78	NNW...	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 10,4
7	704,7	5,0	68	SSE.....	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima a la ídem..... 2,5
13	705,6	9,0	83	NE....	1=Idem.....	»	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... 1,0
19	706,1	4,3	65	N.....	2=Muy flojo...	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 245

MADRID.—Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20, Tel. 1.376.